



Reforma Parcial de la Ordenanza Sobre Solvencia Municipal del Municipio Miranda del Estado Bolivariano de Mérida



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA
MUNICIPIO MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO
TIMOTES**

El Concejo Municipal Bolivariano del Municipio Miranda del Estado Bolivariano de Mérida, en uso de las Atribuciones Legales que le confieren los Artículos 168, Numeral 2; 175; 179, Numerales 2 y 5 y 180 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el Código Orgánico Tributario; el Artículo 47, Numeral 5; Artículo 49, Numeral 5 de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios; y los Artículos 54, Numeral 1; 92º y 95º Numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

Sanciona la Siguiente:

ORDENANZA SOBRE SOLVENCIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO MIRANDA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA

**CAPITULO I
DE LOS CERTIFICADOS DE SOLVENCIA**

Artículo 1.- Esta Ordenanza tiene por objeto determinar la Autoridad competente, procedimientos y requisitos aplicables a los Contribuyentes que deseen obtener la Solvencia Municipal, para lo cual el Municipio a través del **SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA “SAMAT-MIRANDA”**, expide el Certificado de Solvencia Municipal conforme a lo establecido en la presente Ordenanza y constituye el único medio de prueba de que el Contribuyente o Administrado está Solvente con el Fisco Municipal.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributario (SAMAT-M). no podrán exigir la presentación de solvencias de cualquiera de las obligaciones tributarias para realizar trámites que se lleven a cabo en sus mismas dependencias, cuando las mismas deban ser emitidas por el mismo ente, tal como lo establece el Artículo 18 de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios.

Artículo 2.- El Certificado de Solvencia Municipal será emitido a favor del usuario cuando éste haya pagado lo liquidado a su cargo, y en todos los conceptos en que el Municipio tenga acreencia a él, y cuando además haya pagado la tasa que se establece en esta misma Ordenanza.



Artículo 3.- El Certificado de Solvencia Municipal se expedirá en original, sin Enmendaduras Ni Tachaduras para el interesado y una copia del mismo se reservará en los Archivos que al efecto lleva el **SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA “SAMAT-MIRANDA”**.

Su forma presentará las especificaciones y menciones siguientes:

- a) Logotipo y Membrete del **SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA “SAMAT-MIRANDA”**.
- b) Número del Certificado de Solvencia.
- c) Nombres y apellidos de la persona natural o razón social, según el caso.
- d) Copia del Registro de Información Fiscal (RIF).
- e) Día, mes y año.
- f) Periodo de vigencia por tres (3) meses.
- g) Nombres y apellidos, firma autógrafa del Superintendente del SAMAT y sello húmedo correspondiente.
- h) Carta de autorización en caso de no ser propietario y cédula de Identidad.

Artículo 4.- El **SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA “SAMAT-MIRANDA”**, será el órgano competente para expedir el Certificado de Solvencia, luego de verificado y cumplido los requisitos señalados en esta Ordenanza.

Artículo 5.- No podrán enajenarse, gravarse, cederse o traspasarse bienes muebles o inmuebles, establecimientos industriales o comerciales que adeuden total o parcialmente tributos o tasa al Municipio. En consecuencia y para tal efecto, los Notarios o Notarias, Registradoras o Registradores, jueces o juezas y demás funcionarios públicos competentes para dar curso a los documentos relacionados con estas operaciones deberán solicitar y hacer constar en nota respectiva, que tuvieron a la vista y conforme el Certificado de Solvencia Municipal Vigente a que corresponde y su número respectivo.

CAPÍTULO II DE LA EXPEDICIÓN

Artículo 6.- El Municipio por órgano de sus oficinas correspondientes exigirán la presentación del Certificado de Solvencia expedida por el **SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA “SAMAT-MIRANDA”**, en los siguientes casos:

- a) Para recibir y/o tramitar una solicitud de permiso de construcción a propietarios y a quien vaya a construir una obra.
- b) Para recibir la solicitud de habitabilidad de una obra a propietarios, profesionales responsables y a constructoras de las mismas.



c) Las demás que se exijan conforme a las Ordenanzas vigentes.

Artículo 7.- Los Administradores o apoderados, bien sean personas naturales o jurídicas, para actuar frente al Municipio en nombre de sus representantes deberán presentar junto al de estos, su correspondiente Certificado de Solvencia Municipal.

Artículo 8.- En los casos relacionados con todas las materias de competencia municipal, se diferirá cualquier tramitación de Solvencia Municipal hasta tanto cumplan los interesados con las obligaciones que exijan las Ordenanzas respectivas.

Artículo 9.- En caso de que algún Funcionario o Funcionaria del **SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA “SAMAT-MIRANDA”**, otorgare una Solvencia Municipal a un Solicitante que se encuentre Moroso, el Funcionario o Funcionaria será Sancionado o Sancionada según lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y la Ley del Estatuto de la Función Pública (Art. 79 Sanción administrativa,).

CAPITULO III DE LA TASA POR EL SERVICIO DE EXPEDICION DEL CERTIFICADO DE SOLVENCIA MUNICIPAL

Artículo 10.- La Tasa por el servicio de expedición de Certificado de Solvencia Municipal será Cancelada en base al Tipo de Cambio Oficial de la Moneda de Mayor Valor Publicado por el Banco Central de Venezuela, tal como lo establece La Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tribularía de los Estados y Municipios.

Artículo 11.- La expedición del Certificado de Solvencia Municipal causará una Tasa Equivalente a Díez (10) Veces el Tipo de Cambio Oficial de la Moneda de Mayor Valor, Publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), de conformidad con lo dispuesto en La Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tribularía de los Estados y Municipios.

Artículo 12.- Sin perjuicio de lo que establecen las leyes, la tasa y demás derechos podrán ser objeto de exoneración en el caso siguiente:

- 1) Personas de escasos recursos o extrema pobreza, debidamente comprobado y avalado por el Consejo Comunal del sector, aprobado en la respectiva Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas.

Artículo 13.- Todo lo relativo a la Liquidación y Recaudación de la Tasa que establece esta Ordenanza, será tramitado por el **SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA “SAMAT-MIRANDA”**.



CAPITULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 14.- La expedición de Certificado de Solvencia Municipal no implica por parte del Municipio el reconocimiento al interesado sobre su derecho de propiedad o cualquier otro derecho real al bien en referencia.

Artículo 15.- La presente Ordenanza entrará en Vigencia a partir de su Publicación en la Gaceta Municipal del Municipio Miranda del Estado Bolivariano de Mérida.

Artículo 16.- Se Deroga Parcialmente la “Reforma Parcial de la Ordenanza Sobre Solvencia Municipal del Municipio Miranda del Estado Bolivariano de Mérida”, Publicada en Gaceta Municipal Nro. 41 Extraordinario, de fecha 17 de Diciembre de 2019.

Artículo 17.- De conformidad con lo previsto en el Artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales, imprimase en un sólo texto la “La Reforma Parcial de la Ordenanza Sobre Solvencia Municipal del Municipio Miranda del Estado Bolivariano de Mérida”, con las Reformas aquí Sancionadas, y el correspondiente texto íntegro, corrija-se donde sea necesario la nomenclatura del articulado.

Dada, Firmada, Sellada y Sancionada en el Salón donde Celebra sus Sesiones el Ilustre Concejo Municipal Bolivariano del Municipio Miranda del Estado Bolivariano de Mérida, en la Ciudad de Timotes a los Veinticuatro días del mes de Octubre del año Dos Mil Veintitrés.

Años: 213º de la Independencia, 164º de la Federación y 24º de la Revolución.

Ejecútese y Publíquese,

Leg. Yonel G. Sulbarán G.
Presidente Encargado



Abg. José Eusebio Andrade S.
Secretario

Dado, Sellado y Firmado en el Despacho del Alcalde, en la ciudad de Timotes, Municipio Miranda del Estado Bolivariano de Mérida, a los **06** días del mes de Noviembre del año Dos Mil Veintitrés.

Años 213º de la Independencia, 164º de la Federación y 24º de la Revolución.

Publíquese y Cúmplase.

José Concepción Rivera V.
Alcalde